



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

R.M. 083/2019-2020

### RESOLUCIÓN MUNICIPAL

#### VISTOS:

La Hoja de Ruta N° 397/2019 de fecha 22/11/2019, acompañada del expediente se remitió a la Comisión de Constitución y Gestión Institucional el Recurso de Control de Legalidad en contra de la Resolución Municipal N° 051/2019-2020 del 10 de octubre de 2019, impetrado por la Concejala Municipal Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza, para efecto de dar respuesta y en cumplimiento a la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Municipal", este Órgano Fiscalizador en el marco de la normativa municipal vigente, determina lo siguiente:

#### CONSIDERANDO:

Que, cursa el Recurso de Control de Legalidad en Contra de la Resolución Municipal N° 051/2019-2020 del 10 de octubre de 2019, impetrado por la Concejala Municipal Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza.

Que, se debe tomar en cuenta la definición de Recurso del Control de Legalidad establecida en el Artículo 56 de la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015, el Control de Legalidad es el recurso mediante el cual el Concejo Municipal interpreta, analiza, deroga, abroga y/o modifica el contenido de la disposición impugnada, con el objeto de restablecer la legalidad de la norma municipal contraventora, y ajustar su contenido y efectos al marco jurídico legal vigente, de modo tal que no vulnere los derechos de los ciudadanos y cumpla el principio de legalidad del cual está revestido el ordenamiento jurídico municipal.

Que, el Artículo 30 de la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015 "Ley del Ejercicio Legislativo y Ordenamiento Jurídico Municipal", define que la Resolución Municipal es una norma de carácter interno y gestión administrativa del Gobierno Autónomo Municipal, dictada para el cumplimiento de sus atribuciones. Tiene carácter vinculante y es de cumplimiento obligatorio, es aprobada por el voto de la mayoría absoluta de los concejales y las concejalas municipales presentes, salvando los casos previstos por la Constitución Política del Estado y los reglamentos especiales. El Artículo 33 de la indicada norma jurídica establece que: la abrogación, derogación y modificación a una Resolución Municipal que se encuentre en vigencia y que por su naturaleza no requiera aplicar el Recurso de Control de Legalidad, deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los Concejales y las Concejalas Municipales presentes en la sesión programada para atender dicho tema, excepto cuando la ley establezca una votación diferente.

Que, el Artículo 21 del Reglamento General del Concejo Municipal establece la Habilitación Temporal del Concejal Municipal Suplente en su Parágrafo III. Las Concejalas y los Concejales Municipales Titulares, participarán de tres cuartas partes de las sesiones plenarias como máximo al mes. Las Concejalas y los Concejales Municipales Suplentes participaran de una cuarta parte de la sesiones como mínimo al mes.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, el Código Penal Boliviano en su Artículo 154 indica sobre la tipicidad del Incumplimiento de Deberes.- las servidoras o servidores públicos que ilegalmente omitiere, rehusare hacer o retardare un acto propio de sus funciones será sancionado con privación de libertad de uno (1) a cuatro (4) años. La pena será agravada en un tercio, cuando el delito ocasione daño económico al estado.

Que, la Sentencia Constitucional Plurinacional N° 1662/2012 del 01 de octubre de 2012 indica:

“III. 3. Principio de Verdad Material y Prevalencia del derecho sustancial sobre el formal; entre los principios de la jurisdicción ordinaria consagrados en la Constitución Política del Estado, en el Artículo 180 Parágrafo I, se encuentra el de verdad material, cuyo contenido constitucional implica la superación de la dependencia de la verdad formal o la que emerge de los procedimientos judiciales, por eso es aquella verdad que corresponde a la realidad, superando cualquier limitación formal que restrinja o distorsione la percepción de los hechos a la persona encargada de juzgar a otro ser humano, o de definir sus derechos y obligaciones, dando lugar a una decisión injusta que no responda a los principios, valores y valores éticos consagrados en la Norma Suprema de nuestro país, a los que, todas las autoridades del órgano judicial y de otras instancias, se encuentran impelidos a dar aplicación, entre ellas, al principio de verdad material, por sobre la limitada verdad formal”.

Que, revisado el Archivo de Secretaría General del Concejo Municipal, se tiene el Acta de Sesiones N° 131/2018-2019, de fecha 24/05/2019, en la penúltima foja consta la intervención del Concejal Secretario Franz Javier Sucre Guzmán, quien textualmente indica: “Presidenta quiero por favor hacer una aclaración a la Concejal Rosario Schamisseddine. Concejal usted no ha habilitado a su Concejal Suplente y el miércoles es la última Sesión del mes de mayo y concluye el presente periodo legislativo 2018-2019; usted habilitó a su Concejal Suplente el lunes 06 de mayo, al martes 07 de mayo, mediante Oficio N° 091/2019, en esa fecha no hubo sesión; asimismo habilitó a su suplente para la Audiencia Pública N° 15 de fecha 22 de mayo que como sabe según Reglamento no se contabiliza para la asistencia. Señora Presidenta pido que conste en acta a fin de deslindar responsabilidades.

Que, al no haberse cumplido con las formalidades establecidas en el Artículo 20 (Presentación) y 21 (Forma y Contenido) de la Ley Autonómica Municipal N° 087/2015 de fecha 25 de mayo de 2019, por parte del Concejal Suplente Ing. Hugo Adalid Suárez Arana Feeney, corresponde la Abrogación de la Resolución Municipal N° 051/2019-2020 de fecha 10 de octubre de 2019, conforme a lo establecido en el Artículo 60 inc. 2) de la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015.

Que, toda vez que el Concejal Suplente Ing. Hugo Adalid Suárez Arana Feeney, solicita al Pleno del Órgano Deliberante el cumplimiento del Artículo 21 del Reglamento General del Concejo Municipal relativo a la obligatoriedad de su habilitación, por parte de la Concejala Municipal Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza, existirían indicios que podrían presumir la posible comisión del tipo penal previsto y sancionado en artículo 154 del Código Penal Incumplimiento de Deberes.



## CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

Que, el Artículo 60 de la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015, establece: "El Concejo Municipal en sesión del Pleno, resolverá el Recurso de Control de Legalidad, por el voto de dos tercios (2/3) de los Concejales presentes, pronunciamiento que podrá ser: 1) Denegando el Recurso de Control de Legalidad y confirmando la Ley, Ordenanza o Resolución impugnada, en cuyo caso deberá elaborarse una Resolución Municipal de respuesta y notificarse al impetrante."

### POR TANTO:

El Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N° 482 de Gobierno Autónomos Municipales, la Ley Autonómica Municipal N° 009/2015, y demás normativa legal vigente aplicable a este tipo de procedimiento administrativo y demás normas conexas:

### RESUELVE:

**Primera.-** Aceptar el Recurso de Control de Legalidad en Contra la Resolución Municipal N° 051/2019-2020 del 10 de octubre de 2019, impetrado por la Concejala Municipal Ingrid Rosario Schamisseddine Somoza.

**Segunda.-** Abrogar la Resolución Municipal N° 051/2019-2020 del 10 de octubre de 2019.

**Tercera.-** De conformidad al Artículo 60, Numeral 1), de la Ley Autonómica Municipal GAMSCS N° 009/2015, Ley del Ejercicio Legislativo y de Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal, notifíquese con la presente Resolución a la Recurrente y a la Comisión de Ética del Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

Santa Cruz de la Sierra, 29 de noviembre de 2019

Arq. Angélica Sosa de Perovic  
CONCEJALA PRESIDENTA



Abg. Franz Javier Sucre Guzmán  
CONCEJAL SECRETARIO